

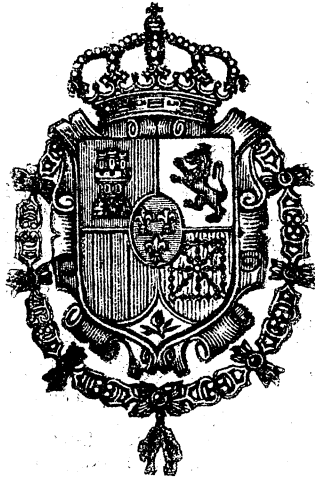
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	24
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Jerez de la Frontera (Cádiz), termine en Algeciras, pasando por Medina Sidonia y Los Barrios.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluidas en el plan general de carreteras las siguientes, de tercer orden, en la provincia de Huesca:

Primera. Una que, partiendo del pueblo de Pomar y pasando por el de La Gumarrota, Peralta de Alcofea y Huerto, termine en la estación de Grañen.

Segunda. Otra que, partiendo de Castellflorite, termine en el pueblo de Pomar.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, clasificándola de tercer orden, una que, partiendo de Trujillo, y tocando en los pueblos de Cumbre, Ruanes, Salvatierra de Santiago y Torre de Santa María, termine en el punto denominado Los Cuatro Caminos, á la inmediación del pueblo de Montánchez, en la carretera que de este último punto se dirige á enlazar con la de Cáceres á Mérida.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Aragón al Inspector Médico de segunda clase D. Antonio Sastre y Storch, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Valencia.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Burgos al Inspector Médico de segunda clase D. Gregorio Andrés y Espala, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Castilla la Vieja.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Castilla la Vieja al Inspector Médico de segunda clase D. Francisco Esteve y Soriano, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Aragón.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Valencia al Inspector Médico

de segunda clase D. Federico Illas y Vidal, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Burgos.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por la ley de 25 de Julio de 1884 quedó solemnemente reconocida la necesidad imperiosa de unificar las Deudas de la isla de Cuba por medio de la emisión de una nueva, que, sin alterar las bases principales en que descansaban las entonces existentes, permitiese, mediante una amortización á más largo plazo, atender á su servicio con una anualidad menor que la entonces consignada en presupuestos, procurando por este medio la nivelación de los de aquella antilla.

Esta idea, expresamente consignada en la cuarta de las autorizaciones que comprende aquella ley en su artículo 1.º, vino á ponerse en ejecución por el Real decreto de 10 de Mayo del año próximo pasado, y tanto en la suscripción llevada á cabo para adquirir recursos con que saldar la Deuda flotante y los déficit de presupuestos, cuanto en la conversión ajustada á los preceptos del decreto de 19 de Noviembre, el éxito ha sido satisfactorio, por más que no se haya conseguido traer á la conversión la totalidad de los valores, ya por tratarse de un acto voluntario, ya por otras causas que sería prolijo enumerar; pero que no afectan al éxito con que la operación fué combinada, desde el momento en que pasa del 90 por 100 lo convertido de las Deudas de 1882 y del 75 lo procedente de la del 80.

Respecto de la emitida en 1878, ha sido más escasa la conversión, sin duda por estar representada por unos valores cuya cotización pasa frecuentemente del tipo de la par, y por ser éstas ya tan reducidas en número, que, existiendo en pocas manos, han creído los tenedores preferible esperar su amortización, al empleo del capital efectivo que representan en los nuevos valores, aun cuando al hacerlo obtuviesen el beneficio de 6 por 100 que se les ofreció.

Este resultado, previsto ya al acordar los términos de la conversión, viene á dificultar la nivelación del próximo presupuesto, porque á la altura á que está el período de amortización de la Deuda de que se trata, exige su servicio una anualidad crecida no compensada con la economía que pueda proporcionar la existencia en cartera de los billetes hipotecarios destinados á su conversión, y ante esta dificultad, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., ha creído que podría removerla usando de la autorización concedida por la referida ley de 25 de Julio para negociar los valores necesarios para realizar en todo ó en parte la conversión. Ratificada esta autorización por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1885-86, y aun por la de 5 de Agosto último al sancionar implícitamente en su artículo 14 la emisión llevada á cabo como primer paso para conseguir los fines á que se dirigía, no ofrece duda alguna su vigor, interin no sea un hecho la completa unificación, ó terminantemente no sea derogada; y en este concepto, en las atribuciones del Gobierno está el realizar una operación de crédito con parte de los valores que quedan en cartera, para llamar al reembolso á las obligaciones que quedan en circulación procedentes de 1878.

A este fin va dirigido el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete el que suscribe á la aprobación de V. M.

Madrid 5 de Junio de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Víctor Balaguer.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo venidero se procederá al pago de la cantidad total que representan las obligaciones de Aduanas de la isla de Cuba que, procedentes de la emisión de 1878, queden en circulación en aquella fecha, quedando desde ella relevado el Tesoro del pago de intereses por el tiempo que transcurra hasta su presentación al reembolso.

Art. 2.º Esta operación se llevará á cabo por el Banco Español de la isla de Cuba, encargado del servicio de amortización y pago de los valores de que se trata, quien oportunamente situará los fondos necesarios en las plazas habilitadas al efecto.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar, usando de la autorización 4.ª del art. 1.º de la ley de 25 de Julio de 1884, negociará los billetes hipotecarios de la emisión de 1886 que sean necesarios para atender á este servicio, y dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de este decreto, de que dará oportuna cuenta á las Cortes del Reino.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del nuevo propietario del establecimiento balneario de Sousa y Caldeñías (Orense) Don Fernando Debás, en solicitud de que se autorice la apertura al público del mismo durante la temporada oficial, que da principio en 1.º de Julio y termina en 30 de Septiembre:

Visto el informe emitido por el Médico Director, del que resulta se han ejecutado algunas obras de mejora, y en el que consigna la conveniencia de que se utilicen las aguas medicinales de aquellos establecimientos; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido autorizar la apertura al público del establecimiento de Sousa y Caldeñías en la temporada oficial del presente año, sin perjuicio de que el propietario ejecute las obras de mejora necesarias para la del año venidero, y de que el Médico Director dé cuenta detallada de las que queden hechas al terminar la temporada, y de indicar las que crea de absoluta necesidad para que queden cumplidos los preceptos de la Real orden de 24 de Marzo de 1884.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio de 1886, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Gijón, cuyo acto tendrá lugar el día 21 de Julio próximo venidero, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes y año, y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Madrid 8 de Junio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á subasta pública el establecimiento y explotación de la red telefónica de Gijón.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye el reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 21 de Julio, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, y en Gijón, presidido por el Jefe de la estación telefónica en su despacho sito en la misma.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid en la Caja general de Depósitos, y para Gijón en la sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Gijón una red telefónica y á explotarla durante el plazo de veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la GACETA de . . . . ., comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por 100 de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en . . . . . la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza hasta 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuar el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de la instalación de la red telefónica en los plazos marcados y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la estación central y las de abonados.

Podrán establecerse estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas estaciones telefónicas deban de prestar, debiendo sujetarse á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

7.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reuna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de la subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

8.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las del reglamento de 5 de Octubre próximo pasado para la inspección y vigilancia del servicio telefónico y las particulares de la concesión, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 8 de Junio de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado, LEÓN Y CASTILLO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares por Real orden de 11 de Mayo último, que con esta fecha se remiten al Director general de Administración militar para que puedan pasar á recogerlas los interesados, mediante el pago de los derechos reglamentarios, que habrán de verificar en el término de dos meses, siguiendo á esta inserción en la GACETA oficial, después de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no las hubieran satisfecho.

D. Arturo Martínez Carpio, dibujante eventual del Museo de Artillería, cédula de Cruz del Mérito militar de primera clase de las designadas para premiar servicios especiales, libre de gastos.

Madrid 6 de Junio de 1887.

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Buenaventura Mancho Calvo, representada por D. José Rubio Galiano, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 31 de Diciembre de 1884:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual aparece: Que Buenaventura Mancho, en instancia de 16 de Abril de 1884, presentada en 22 de los mismos en la Capitanía general de Castilla la Vieja, solicitó se instruyera cierta información para acreditar que no percibía pensión alguna, como en efecto lo acreditó:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra con varios documentos, de los que aparecía que su hijo Calixto García Mancho falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 4 de Abril de 1862, y que su marido había también fallecido en 9 de Octubre de 1868, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real Orden de 31 de Diciembre de 1884, por la que se le concedió la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde 16 de Agosto anterior en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en las que consta:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicha interesada, D. José Rubio Galiano, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y empleado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que fuese confirmada dicha Real Orden:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestas en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponde por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se hubiese solicitado dentro de los cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Calixto García Mancho falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 4 de Abril de 1862, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna, y

Considerando que habiendo presentado su instancia de pensión en la Capitanía general en 22 de Abril de 1884, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Damaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Buenaventura Mancho tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde 22 de Abril de 1879 hasta igual día y mes de 1884, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Inspección de la Caja general de Ultramar.

## Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

## Batallón cazadores de Bailén (1).

Cabo primero Rafael Jiménez Morín, natural de Setenís, provincia de Cádiz.

Soldado Manuel Jiménez Cubero, natural de Doña Mencía, provincia de Córdoba.

(\*) Véase la GACETA de ayer.

Idem Tomás Gual Moles, natural de Fortell, provincia de Crstellón.  
 Idem Antonio Gascón Pérez, natural de Cepeda, provincia de Salamanca.  
 Idem José Gacia Márquez, natural de Granada.  
 Idem Francisco Domínguez Valiente, natural de Camilla, provincia de Huelva.  
 Idem José Casco Ubontero, natural de Antequera, provincia de Sevilla.  
 Idem Juan Cabrera Incógnito, natural de Vallejera, provincia de Salamanca.  
 Idem Joaquín Cabras Caballero, natural de Ventosa, provincia de Cuenca.  
 Idem José Castilla Lucero, natural de Valverde, provincia de Huelva.  
 Idem León de la Calle Betela, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.  
 Idem Idefonso Couse Valle, natural de Barrones, provincia de León.  
 Idem Domingo Banoz Fernández, natural de Vivegra, provincia de Madrid.  
 Idem Antonio Bernal Royo, natural de Morera, provincia de Málaga.  
 Idem Francisco Velasco Pastor, natural de Elche, provincia de Alicante.  
 Idem Félix Vetada Miralles, natural de San Martín, provincia de Barcelona.  
 Cabo primero Santiago Vico Sola, natural de Freila, provincia de Granada.  
 Soldado José Álvarez Lastra, natural de Tábano, provincia de Lugo.  
 Idem Andrés Álvarez Navarro, natural de Moraledas, provincia de Murcia.  
 Idem Ramón Albor Bon, natural de Alloda, provincia de Castellón.  
 Idem Francisco Díaz González, natural de San Lucas, provincia de Cádiz.  
 Idem Manuel Guerrero Maula, natural de Priego, provincia de Córdoba.  
 Idem Ramón Valiño Valiente.  
 Idem Juan Narváez Naranjo, natural de Fuente, provincia de Sevilla.  
 Sargento segundo Teodoro Aparicio Monzón, natural de Valdeamonacel, provincia de Castellón.  
 Idem Gervasio Esquerria Samper, natural de Almolda, provincia de Zaragoza.  
 Idem Vicente Barquero Garbinet, natural de Tortuesa, provincia de Guadalajara.  
 Idem Francisco Coral Miranglo, natural de Vendrell, provincia de Tarragona.  
 Idem José Salgueiro Borrego, natural de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz.  
 Idem Antonio Roca Barroso, natural de Málaga.  
 Cabo segundo Agapito Calvo Quintero, natural de Villazolejo, provincia de Palencia.  
 Soldado Indalecio Calvo Guido, natural de Castellforte, provincia de Guadalajara.  
 Idem Camilo Barco Suárez, natural de Casas Millán, provincia de Cáceres.

Idem Cipriano Alonso Lecenein, natural de Santander.  
 Sargento segundo Rafael Ruamove Cordona, natural de Sevilla.  
 Soldado José María Expósito, natural de Sevilla.  
 Sargento segundo Francisco López Castillo, natural de Almuneira, provincia de Granada.  
 Soldado Francisco Mercedes Oliver, natural de El Pardo, provincia de Madrid.  
 Idem Antonio Repiso Sánchez, natural de Córdoba.  
 Corneta Ramón Mora Expósito, natural de Baza, provincia de Granada.  
 Soldado Roque Almiguillón Cuago, natural de Mainón, provincia de Ciudad Real.  
 Idem Felipe Sánchez Simón, natural de Fuentemora, provincia de Valencia.  
 Idem Higinio González Sanz, natural de Hernán, provincia de Avila.  
 Idem Pedro Andrade Iglesias, natural de Santa María, provincia de la Coruña.  
 Cabo primero Manuel Lorenzo Iglesias, natural de Cangas, provincia de la Coruña.  
 Soldado Laureano Alvarez Varela, natural de Celenón, provincia de Santander.  
 Idem Manuel Jurado López, natural de Fuente, provincia de Córdoba.  
 Idem Manuel Méndez Rodríguez, natural de San Andrés, provincia de Lugo.  
 Idem Juan Posada Bautista, natural de Almería.  
 Cabo primero José Herrera Fuentevilla, natural de Paloma, provincia de Santander.  
 Soldado Tomás Bordanova García, natural de San Mateo, provincia de Zaragoza.  
 Idem Manuel Domínguez Alcocer, natural de Dos Hermanos, provincia de Sevilla.  
 Idem José Simón Pardo, natural de Játiva, provincia de Valencia.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.

Estando vacante una beca del Real Colegio Mayor de San Clemente de los españoles, en Bolonia, y debiendo proponer el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad para la provisión de la misma de entre los alumnos que la soliciten y que estudien la Facultad de Filosofía y Letras, se anuncia para debido conocimiento de los mismos de las condiciones que se exigen para aspirar á la referida beca, son las siguientes:  
 1.ª Ser español.  
 2.ª Ser Bachiller en Artes y tener cursadas y probadas por lo menos las asignaturas que se exigian hasta la fecha de su supresión para el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

3.ª Ser mayor de diez y ocho años y menor de veinticuatro.  
 4.ª Asegurar por medio de fiador la subvención anual de 2.000 reales con que el alumno habrá de contar mientras permanezca en el Colegio, como garantía del decoro con que debe portarse en sus actos externos.  
 La permanencia en el Colegio durará tres años, y los colegiales tendrán en Bolonia habitación, mesa, servicio doméstico, asistencia médica, botica y el uso de la Biblioteca.  
 Percibirán como asignación que el Colegio les señala la cantidad de 2.000 reales en el primer año, otros 2.000 en el segundo y 3.000 en el tercero. La enseñanza se recibe en la Universidad, y habrán de sujetarse los colegiales al sistema que en la misma rija.  
 Lo que se anuncia á fin de que los que se encuentren en las condiciones mencionadas y deseen seguir sus estudios en el citado Colegio presenten instancias documentadas al Ilustrísimo Sr. Rector de esta Universidad dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de instancias terminará á las cuatro de la tarde del último día preñijado.  
 Madrid 11 de Junio de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Con autorización superior se venden, formando dos lotes, 323 hectolitros de trigo candeal, y 80 hectolitros de garbanzos, procedentes de la explotación de este Instituto.  
 La venta se efectuará por proposiciones en pliegos cerrados que se admiten en las oficinas del establecimiento, sitas en la posesión La Florida, casa palacio, todos los días no feriados, de doce de la mañana á seis de la tarde, hasta el 20 del corriente inclusive. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del actual, á las diez en punto de la mañana.  
 El pliego de condiciones para la venta se halla de manifiesto en la citada dependencia, á disposición de las personas que deseen enterarse.

La Florida (Madrid) 10 de Junio de 1887.—El Director de la Explotación, Celedonio Rodríguez.

Con autorización superior se venden, formando cinco lotes, un caballo, dos burros y dos burras, pertenecientes á la ganadería de este Instituto.

La venta se efectuará en pública subasta, que tendrá lugar el día 21 del actual, á las once en punto de la mañana, por pujas á la llana, en el edificio que ocupa la parada de sementales del establecimiento, sito en la posesión La Florida.

El pliego de condiciones para la venta se halla de manifiesto en las oficinas de la explotación del Instituto, á disposición de las personas que deseen enterarse.

La Florida (Madrid) 10 de Junio de 1887.—El Director de la Explotación, Celedonio Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Huelva.

Partido judicial de Huelva.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO	De orden.....	En el catálogo de 1882	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poselda por particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectárs.	Hectár	Areas.	Hectárs.			
1	»	»	»	Huelva.....	Al Municipio de dicho pueblo....	Dehesa de la Alquería..	N. tierras de particulares; E. tierras de particulares; S. tierras de particulares, vías férreas de Huelva á Sevilla y de Huelva á Ríotinto y marismas de la ribera de la Nicoba; O. ribera de la Nicoba, cercado de frutales, huerta, naranjal y tierras de particulares y veredas de servidumbres.....	505	14	51	490	Cistus ladaniferus (L) jara.....	»	
2	»	»	»	San Bartolomé de la Torre.....	Idem.....	Dehesa boyal	N. cercados, huerta y tierras de particulares; E. tierras, alcornocal, cerca do, viñas y huertas de particulares; S. parte vendida de la dehesa boyal, hoy de particulares, y O. cercados é higuerales de particulares.....	401	26	84	376	Quercus suber (L) alcornoque..	»	
TOTALES.....								906	41	35	866			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.  
 Madrid 16 de Abril de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 16 de Abril de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Marzo de 1887, comparado

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.	
Habana.....	11	21	36.845	11.186	25.659	»	55	45.693	28.017	17.676	1	»	737	»	23	45.451
Matanzas.....	6	»	15.115	503'28	14.609'72	»	17	12.800'72	9.640'18	3.160'54	»	»	»	3	14	13.499'40
Cuba.....	2	8	13.087	284	12.803	»	13	9.052	416	8.636	2	1	1.960	3	5	8.666
Cárdenas.....	»	2	1.671	295	1.376	»	38	18.815	16.851	1.964	1	»	1.459	11	6	12.992
Cienfuegos.....	1	11	16.393	2.109	14.284	»	10	7.242	3.670	3.572	»	»	»	»	8	3.147
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	2	789	789	»	»	»	»	2	»	558'40
Sagua.....	»	1	1.515	75	1.440	»	8	3.243	2.056	1.187	2	»	3.287	8	4	12.960
Nuevitas.....	2	1	1.524'07	27'31	1.496'76	»	3	1.434'33	542'36	891'97	2	»	638	1	2	936
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	1	347'04	»	347'04	»	»	»	»	4	1.501'73
Caibarién.....	»	»	»	»	»	»	2	537'86	359	178'86	»	»	»	3	»	3.013'11
Gibara.....	3	»	1.430	17	1.413	»	1	238	250	»	3	»	1.430	»	1	525
Baracoa.....	1	»	624	0'34	623'66	»	1	129'73	100	29'73	»	2	1.012	»	14	4.195'38
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	1	1.552	140	1.412	»	1	441	173	268	»	»	»	»	8	3.557
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	883'53
En 1887.....	26	45	89.756'07	14.636'93	75.117'14	»	152	100.762'68	62.863'54	37.911'14	11	3	10.523	31	91	91.835'55
En 1886.....	32	41	85.828'21	23.117'48	62.710'73	»	139	83.792'77	51.013'30	32.782'47	12	5	19.519	37	109	76.816'40
Dif. <sup>a</sup> { De más 1887.....	»	4	3.927'86	»	12.406'41	»	13	16.969'91	11.850'24	5.128'67	»	»	»	»	»	15.019'15
{ De menos 1887.....	6	»	»	8.480'55	»	»	»	»	»	»	1	2	8.996	6	18	»

OBSERVACIONES. Al total de la comparación de productos del año de 1887 hay que agregar 6.045'01 pesos fuertes pertenecientes á la Junta de Obras del puerto.—Al id. de la id. del año de 1886 hay

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas
Habana.....	19	26.012	8.182	17.830	42	38.205	14.859	23.346
Matanzas.....	1	199	206'24	»	25	16.211'18	17.075'48	»
Cuba.....	7	6.309	4	6.305	14	13.626	3.569	10.316
Cárdenas.....	1	1.459	1.082	377	47	27.899	25.676	2.223
Cienfuegos.....	5	8.741	7.011	1.730	14	8.853	6.049	2.804
Trinidad.....	»	»	»	»	4	1.682'86	1.682'86	»
Sagua.....	2	1.757	1.301	456	23	18.948	15.748	3.200
Nuevitas.....	2	1.028	11'71	1.016'29	7	2.160'29	1.350'67	809'62
Manzanillo.....	»	»	»	»	5	2.174'32	2.174'32	»
Caibarién.....	»	»	»	»	5	3.166	3.679	»
Gibara.....	2	1.044	»	1.044	1	238	236	2
Baracoa.....	»	»	»	»	18	5.334'13	»	5.215'29
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	7	2.545	3.819	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1887.....	39	46.549	17.797'95	28.758'29	212	141.042'78	95.918'33	47.915'91
En 1886.....	46	47.262'21	21.565'85	25.580'35	204	121.856'89	86.411'04	38.081'87
Diferencia.. { De más 1887.....	»	»	»	3.177'94	8	19.185'89	9.507'29	9.834'04
{ De menos 1887.....	7	713'21	3.767'90	»	»	»	»	»

COMPARACION

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1887.....	730.769'61
En 1886.....	975.707'44
Dif. <sup>a</sup> { De más 1887.....	»
{ De menos 1887....	244.937'83

**DE ULTRAMAR**

**RAL DE HACIENDA**

con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

**DE BUQUES**

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS								VALOR de cada tonelada en la importación.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DEPÓSITO	MULTAS	1 por 100 pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	ARBITRIO municipal sobre bebidas.	TOTAL	
				Pesos. Cts.	» Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
111	108.726	39.203	43.335	396.189'03	28.090'19	45'30	1.419'43	»	38.786'57	»	464.485'22	»
40	41.415'12	10.143'46	17.770'26	50.127'62	10.030'47	»	221'54	»	690'57	»	61.115'50	»
34	32.765	700	21.439	52.552'62	2.795'06	»	45'05	»	931'01	»	56.323'74	»
58	34.937	17.146	3.340	13.088'38	10.578'76	»	»	»	»	»	23.667'14	»
30	26.782	5.779	17.856	62.186'64	6.893'02	»	437'23	»	1.648'23	»	71.165'12	»
4	1.347'40	789	»	892'75	1.133'52	»	»	»	»	»	2.026'27	»
23	21.005	2.131	2.627	16.380'31	4.080'96	»	64'27	201'11	»	»	20.726'65	»
11	4.532'40	569'67	2.388'73	16.396'92	2.655'22	»	361'80	»	260'30	»	19.674'24	»
5	1.848'77	»	347'04	»	2.222'06	»	»	»	»	»	2.222'08	»
5	3.550'97	359	178'86	»	2.014'46	»	»	»	»	»	2.014'46	»
8	3.623	267	1.413	»	501'79	»	»	»	»	»	501'79	»
18	5.961'11	100'34	653'39	»	313'95	1.450'66	»	»	»	»	1.764'61	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	5.550	313	1.680	»	3.117'86	1.747'78	»	»	217'15	»	5.082'79	»
2	833'53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
359	292.877'30	77.500'47	113.028'28	611.747'87	73.692'18	45'30	2.549'32	201'11	42.533'83	»	730.769'61	9'42
375	265.956'38	74.130'78	95.493'20	817.435'71	75.644'81	948'66	2.965'73	47'28	78.665'25	»	975.707'44	13'16
»	26.920'92	3.369'69	17.535'08	»	»	»	»	153'83	»	»	»	»
16	»	»	»	205.687'84	1.952'63	903'36	416'41	»	36.131'42	»	244.937'83	3'74

que agregar 7.250'69 pesos fuertes pertenecientes á dicha Junta.

**DE BUQUES**

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN.	VALOR de cada tonelada en la exportación
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.						
8	10.787	25	14.559	94	89.563	23.041	41.176	118.558'57	»
6	9.868'80	6	4.003'68	38	30.282'66	17.281'72	»	33.214'58	»
9	10.316	5	4.490	35	34.741	3.573	16.621	11.499'10	»
4	2.068	»	»	52	31.426	26.758	2.600	62.282'34	»
5	7.679	2	1.026	26	26.299	13.060	4.534	39.499'97	»
»	»	»	»	4	1.682'86	1.682'86	»	4.256'29	»
1	1.515	1	509	27	22.729	17.049	3.656	33.964'49	»
2	1.010'07	1	864	12	5.062'36	1.362'38	1.825'91	3.776'28	»
»	»	»	»	5	2.174'32	2.174'32	»	5.002'15	»
»	»	2	649'86	7	3.815'86	3.879	»	8.671'86	»
3	1.430	»	»	6	2.712	236	1.046	566'88	»
3	1.636	»	»	21	6.970'13	»	5.215'29	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	1.552	»	»	8	4.097	3.819	»	9.227'91	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
42	47.861'87	42	26.101'54	335	261.555'19	113.716'28	76.674'20	330.520'42	3'44
50	57.662'57	51	31.940'37	351	258.722'04	107.976'89	63.662'22	478.269'60	4'15
»	»	»	»	»	2.833'15	5.739'39	13.011'98	»	»
8	9.800'70	9	5.838'83	16	»	»	»	147.749'18	0'71

**DE PRODUCTOS**

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
330.520'42	1.061.290'03
478.269'60	1.453.977'04
»	»
147.749'18	392.687'01

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Administración del Correo Central.  
DÍA 12

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 164 Felisa Núñez.—Almaguer.
- 165 Vicente Villarreal.—El Ciego.
- 166 Francisco Llorente.—Carbonero.
- 167 Gabriel Díaz.—Escarabajosa.
- 168 Pablo Peña.—Ramales.
- 169 Simón Gutiérrez.—Cañete.
- 170 Isidoro Martínez.—Cabrera.
- 171 Antonio Pérez.—Soba.
- 172 Petra González.—Bilbao.
- 173 Angel Carralón.—Cogolludo.
- 174 Apolinar Cerezo.—Valderate.
- 175 Francisco Ortega.—San Sebastián de los Reyes.
- 176 Dolores del Arco.—Vallecas.
- 177 Una tarjeta postal.—Sin dirección.

Madrid 13 de Junio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.  
DÍA 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
París.....	Jonás.—Preciados, 7, Madrid.
Coruña.....	Martín María Ejarque.—Capellanes, 10.
Soria.....	Marcial Sobrino.—Carrera San Jerónimo, 16, principal (ausente).
Belmonte.....	Francisco Ruiz Antonio.—Tesoro, 40.
Talavera.....	Simón Pedrero.—Cava Baja, Posada San Pedro.
S. Fernando.....	Luis Maestre.—Oficina central, calle Alcalá.
Aranjuez.....	Teresa Alonso.—Espíritu Santo, 21, tercero.
<i>Norte.</i>	
S. Sebastián.....	Práxedes Altuna.—Palma Alta, 21, segundo.
<i>Sur.</i>	
Idem.....	Antonio Santos, Médico militar.—San Juan, 32, segundo.
<i>Este.</i>	
Ocaña.....	José Sainz.—Ayala, 16 duplicado, segundo.
<i>Oeste.</i>	
Guarnizo.....	Dolores Herrero.—Segovia, 3 duplicado.
Ponferrada.....	Manuel Conde.—Ronda Toledo, 5.
<i>Noroeste.</i>	
Barcelona.....	Víctor Peña.—Princesa, 12.

Madrid 12 de Junio de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

DÍA 13.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Granada.....	Viñoz Torero.—Corredera San Pablo.
Porriño.....	Antonio Puda.—Calle del Carmen, fonda Leones.
Valencia.....	Benita Cuervo.—Sin señas.
Segovia.....	Marcelino Contreras, para Tiburcio.—Sin señas.
Zaragoza.....	Antonio Losada.—Pelayo, 7, segundo.
Sevilla.....	Luis Plasencia.—Lobo, 29.
Santander.....	Manuel Medina.—Bailén, 2, segundo izquierda.
Jerez Frontera..	Bonifacio Palacio.—Sin señas.
Granada.....	Antonio Ayal.—Alcalá, 56.
Tarragona.....	María Torrontegui Merino.—Libertad, 6.
Santander.....	Antonio Ramírez.—Plaza de Matute, 9, principal.
Enlace Atocha...	Gonzalo Herrero.—Espantería, 4.
Lérida.....	Antonio Mencheta.—Aduana 12.
Totana.....	Antonio Aquino.—Sin señas.
Spa.....	Manuel Domínguez.—Serrano, 5, Madrid.
<i>Norte.</i>	
Navaimoral.....	Eustaquio Baquero.—Paseo de Santa Engracia, 37.
<i>Noroeste.</i>	
Zaragoza.....	Juan José Gasca.—Rosales, 13.
Burgos.....	Melitón González.—San Hermenegildo, 4, tercero.
<i>Sur.</i>	
Pamplona.....	Sr. Rodríguez.—Lope de Vega, 23 y 25.
<i>Oeste.</i>	
Málaga.....	Marcelo Olmo Surpe.—Posada de San Blas.
<i>E. Mediodía.</i>	
Valencia de Alcántara.....	Antonio Florencio.—Paseo de Atocha, 17.

Madrid 13 de Junio de 1887.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

**Fábrica de Armas de fuego portátiles de Oviedo.**

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Oviedo, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 18.000 tubos de acero fundido para cañones de fusil modelo 1871; 2.000 de mosquetón, modelo 1874, 97.600 kilogramos de acero fundido muy suave, para la construcción de piezas de armamento; 15.000 para la de bayonetas; 800 para muelles reales y de disparador y palanca de fusil, modelo 1871; 5.290 kilogramos de acero para herramientas; seis blocks, también de acero, de 300x260x200 milímetros para estampas con peso aproximado de 123 kilogramos cada uno; otros dos de 240x200x170, con peso igualmente aproximado de 64 kilogramos cada uno; 20.000 quintales métricos de carbón mineral crecido; 3.000 de cok; 15.000 kilogramos de aceite de olivo; 15.000 plantillas de cuero para vainas de bayoneta de fusil, modelo 1871; 20.000 escalabornes plantillados en tabloncillos de nogal para cajas de fusil, modelo 1871; 200 metros de correa sencilla de ocho centímetros; 200 también sencilla de siete centímetros; 200 de seis centímetros; 200 de cinco centímetros; 200 de cuatro centímetros; 100 de correa doble de 10 centímetros; dos correas motoras de 19'50 metros largo, 30 centímetros ancho y 25 milímetros grueso; otra motora de 10'50 metros largo, 30 centímetros ancho y 25 milímetros grueso, y otra también motora de 13 metros largo, 18 centímetros ancho y 20 milímetros grueso, todo con destino á esta Fábrica; por el presente se convoca á una pública y primera licitación, que tendrá lugar el día 18 de Julio próximo venidero, á las doce de la mañana en la sala de juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas, que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden, y redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta, dentro de la media hora anterior á la señalada para dicho acto, pudiendo hacerse á la totalidad de los efectos objeto de la subasta, ó bien á determinada clase de ellos, así como contraerse, respecto á los escalabornes, á uno ó más lotes de 1.000 ó también á determinada clase de tubos, aceros, correas ó carbones; no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado y no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del importe del servicio que comprenda su proposición, calculado por el precio límite y en la forma prevenida en la condición 2.ª de las económicas, valorándose, si el depósito se efectúa en dichos efectos del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa alcanzado en el mes anterior, ó por todo su valor nominal si se trata de títulos que tienen este derecho por la ley de su emisión.

Los precios límites que han de regir en la subasta, son los siguientes.

- Tubos de acero para cañones de fusil, á 3 pesetas 52 céntimos uno.
- Idem de id. para id. de mosquetón, á 3 pesetas 17 céntimos uno.
- Acero muy suave para piezas de armamento, á 53 céntimos de peseta el kilogramo.
- Idem para bayonetas, á 95 céntimos ídem el id.
- Idem para muelles, á una peseta 19 céntimos el id.
- Idem para herramientas, á una peseta 42 céntimos el id.
- Block de acero para estampas, á una peseta 60 céntimos el ídem.
- Carbón mineral crecido, á una peseta 86 céntimos el quintal métrico.
- Idem de cok, á 2 pesetas 46 céntimos el ídem id.
- Acete de olivo, á una peseta 12 céntimos el kilogramo.
- Plantillas de cuero para vainas de bayoneta, á 80 céntimos de peseta una.
- Escalabornes completos, á una peseta 92 céntimos cada uno.
- Correa sencilla de ocho centímetros, á 3 pesetas 99 céntimos el metro.
- Idem de siete id. á 3 pesetas 43 céntimos el id.
- Correa sencilla de seis milímetros, á 2 pesetas 80 céntimos el metro.
- Idem id. de cinco id., á 2 pesetas 25 céntimos el id.
- Idem id. de cuatro id., á una peseta 72 céntimos el id.
- Idem doble de 10 id., á 10 pesetas 30 céntimos el id.
- Idem motora de 30 id., á 62 pesetas 88 céntimos el id.
- Idem id. de 18 id., á 35 pesetas 96 céntimos el id.

Oviedo 7 de Junio de 1887.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, José Navarro.—V.º B.º.—El Coronel Director, Presidente, Eugenio de la Sala.

*Modelo de proposición.*

D. N..... N....., vecino de....., según cédula personal que exhibe (representante de....., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la contratación de 18.000 tubos para cañones de fusil, 2.000 para mosquetón, 97.600 kilogramos de acero para piezas de armamento, 15.000 para bayonetas, 800 para muelles, 5.290 para herramientas, 8 blocks de acero para estampas, 20.000 quintales métricos de carbón mineral crecido, 3.000 de cok, 15.000 kilogramos de aceite de olivo, 15.000 plantillas de cuero para vainas de bayoneta, 20.000 escalabornes para cajas de fusil, y varias clases de correas de cuero, todo con destino á la Fábrica de Armas de esta ciudad; me comprometo. con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrar (tal ó tales efectos, ó tantos lotes de á 1.000 escalabornes) á los precios siguientes.

- Por cada tubo para cañones de fusil, á..... pesetas..... céntimos (en letra).
- Por cada ídem para id. de mosquetón, á..... pesetas..... céntimos (id).
- Por cada kilogramo de acero para piezas de armamento, á..... céntimos de peseta (id).
- Por cada ídem de id. para bayonetas, á..... céntimos de peseta (id).
- Por cada ídem de id. para muelles, á..... pesetas..... céntimos (id).
- Por cada ídem de id. para muelles, á..... pesetas..... céntimos (id).
- Por cada ídem de id. para herramientas, á..... pesetas..... céntimos (id).
- Por cada ídem de id. en blok para estampas, á..... pesetas..... céntimos (id).
- Por cada quintal métrico de carbón crecido, á..... pesetas..... céntimos (id).

- Por cada ídem id. de cok, á..... pesetas..... céntimos (id).
  - Por cada kilogramo de aceite de olivo, á..... pesetas..... céntimos (id).
  - Por cada plantilla de cuero para vaina de bayoneta, á..... céntimos de peseta (id).
  - Por cada escalabornes completo, á..... pesetas..... céntimos (id).
  - Por cada metro lineal de correa sencilla de ocho milímetros, á..... pesetas..... céntimos (id).
  - Por cada ídem id. de id. id. de siete id., á..... pesetas..... céntimos (id).
  - Por cada ídem id. de id. id. de seis id., á..... pesetas..... céntimos (id).
  - Por cada ídem id. de id. id. de cinco id., á..... pesetas..... céntimos (id).
  - Por cada ídem id. de id. id. de cuatro id., á..... pesetas..... céntimos (id).
  - Por cada ídem id. de correa doble de diez id., á..... pesetas..... céntimos (id).
  - Por cada ídem id. de id. motora, de 30 id. ancho, á..... pesetas..... céntimos (id).
  - Por cada ídem id. de id. id. de 18 id. id., á..... pesetas..... céntimos (id).
- Y como garantía de su proposición, acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de..... pesetas que marca la condición segunda del pliego.
- (Fecha y firma del proponente).

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Audiencias territoriales.

MADRID

Por acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia, el día 31 del actual, á la una en punto de su tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta, por precio de 7.500 pesetas, de un oficio de Procurador de D. Luis Amoscotegui y Saavedra, que ha ejercido dicho cargo en esta Corte, para atender con su importe á las responsabilidades contraídas por el mismo, bajo las condiciones siguientes:

La subasta será doble, verificándose en esta Corte y en la ciudad de Sevilla, presentando los postores sus proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de gobierno de la respectiva Audiencia territorial; si hay proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, entre aquéllas se abrirá puja por quince minutos, al transcurrir los cuales se adjudicará al postor que más haya pujado.

Para tomar parte en la licitación hay que acompañar el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la sucursal, acreditando haber entregado á disposición del Presidente de la Audiencia de Madrid la suma de 500 pesetas.

Madrid 7 de Mayo de 1887.—Antonio Donderis.

Juzgados de primera instancia.

HARO

Por providencia dictada con fecha 31 de Mayo próximo pasado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á virtud de escrito del Procurador D. Romualdo Gibaja, en nombre y como apoderado de D. Julián Salgado y Aguirre, farmacéutico y vecino de esta villa, en el juicio declarativo de mayor cuantía que tiene promovido contra D. Casimiro Casas y Sierra, casado, relojero y vecino que ha sido de la ciudad de Logroño, y que hace siete meses residió en la Habana, calle de Compostela, sobre pago de 2.497 pesetas é intereses legales, procedentes de unas letras que endosó al Salgado y éste pagó, otorgándole el Casas un pagaré, se ha mandado emplazar á D. Casimiro Casas para que en término de cuarenta días, contados desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, se presente en dichos autos por medio de Procurador, bastante para que pueda contestar á la demanda, cuya copia, y de los documentos presentados, ha sido entregada á su esposa Doña Francisca Aguirre y á su padre político y apoderado general D. Marcos, del mismo apellido.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, por medio de edicto, bajo la prevención que se hace al D. Casimiro Casas de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente cédula, que ha de insertarse en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Haro á 4 de Junio de 1887.—El actuario, Pedro Balmaseda.

X—2193

LA BISBAL

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez del partido de La Bisbal.

Hago saber que en virtud de lo por mí ordenado en providencia de anteayer, dictada en méritos de los autos para preparar la acción ejecutiva primero, de embargo preventivo después y hoy de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidades, promovidos por el Procurador D. Pío José Serra, á nombre y representación de Doña María Rifá y Codolar, asistida de su marido D. Antonio Calsada y Cabañas, vecino de San Felú de Guixols, contra D. Cipriana Dalmau y Jofra, vecino que ha sido del Castillo de Haro, se emplaza nuevamente al último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince días hábiles improrrogables, contados del siguiente al en que se publique este edicto, se persone en forma en dichos autos para contestar la demanda interpuesta, de la que se le ha conferido traslado, quedando á su disposición en la Escribanía del que refrenda las correspondientes copias simples de dicha demanda y de los documentos en que se funda; bajo la prevención de que transcurrido este segundo término sin comparecer, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada por su parte la demanda, á instancia de la parte actora, notificándosele en los estrados las providencias que recaerán, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de La Bisbal á 3 de Mayo de 1887.—Felipe Augusto Corral.—Ante mí, Eusebio Planells. X—2196

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 8 del actual por el señor D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos ejecutivos que siguen la viuda y herederos del Ilmo. Sr. Don Isidro Díaz Argüelles contra la sucesión hereditaria del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna sobre pago de 140 000 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo, las siguientes fincas:

Término de Osuna.

1.ª Un cortijo llamado del Granadillo, conocido también por la Perlita, tiene 24 fanegas de labor: lindapor Levante con

cortijo y haza del Granadillo ó la Perlita Grande; Mediodía cortijos de los Cahices de la Herreria; Poniente con el cortijo del Pozo de la Jaretilla, y Norte vereda de Fuentes. Fué tasada en 17.400 pesetas.

2.<sup>a</sup> El cortijo del Villar de las Culebras, partido de Cantalejos, de 140 fanegas de tierra de labor: linda por Levante con el cortijo de Villar de Gallegos; Mediodía el que aró Bartolomé Rodríguez y hoy se conoce por la Pedrica; Poniente tierras de Doña Dolores Caballero, y Norte vereda de Palma y Senda del Villar. Ha sido tasado en 24.500 pesetas.

3.<sup>a</sup> El cortijo del Juncal, partido de Zopete Cano, de 136 fanegas de labor: linda por Levante con la vereda de Diana; Mediodía vereda de Lucena; Poniente con el cortijo del Chapparral, conocido por las Albinas, y Norte con tierras de Don Francisco Caballero y D. José Castro. Ha sido tasado en 22.100 pesetas.

*Término común de la villa de Zahara y de las cuatro hermanas Ubrique, Villaluenga, Grazalema y Benocaz.*

4.<sup>a</sup> Una dehesa ó monte titulado Breña del Agua, de cabida unas 1.800 fanegas. Es uno de los cuatro montes de la Reyerta, de terreno inculto y poblado de monte alto y bajo: linda por Norte con el monte Navazo del Buitre; por Oeste con la dehesa del Bequino, propia del Sr. Duque de Osuna, y con la sierra del Labradillo, término de Grazalema, propiedad de D. Sebastián Carrasco; Sur con la misma sierra del Labradillo y con el monte Puerto del Pinar y baldío de la sierra de Trafalgar, de aprovechamiento común de las Cinco Villas. Ha sido tasada en 225.000 pesetas.

Salieron á subasta por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de tasación.

Tendrá lugar el remate de dichas fincas sin sujeción á tipo, el 12 de Julio próximo á las dos de su tarde, y será simultáneo, los de Grazalema, Olvera y Osuna; se advierte que las proposiciones se harán á cada una de las fincas separadamente; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de cada finca, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, cuyas consignaciones se devolverán terminada el remate á los que no resulten rematantes, y que los títulos de propiedad serán exhibidos, para los efectos de la subasta, en las oficinas de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna en esta capital, tanto para que los examinen los que deseen interesarse en la licitación, como para sacar los testimonios que deseen los rematantes, á costa de la parte ejecutada, con cuyos títulos y con los datos que obran en la correspondiente pieza de autos tendrán que conformarse, sin poder exigir otra.

Madrid 10 de Junio de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—2194

MONTEFRÍO

Licenciado D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Celedonio García Valdecasas y Entrena, ha de devolverse al mismo la fianza que tiene prestada para su desempeño, cuya fianza se halla constituida con la cuarta parte de los honorarios devengados, y cuya devolución ha de tener efecto luego que transcurran los seis meses desde su cesación, según lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. En su virtud, se anuncia dicha devolución por primera vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo.

Dado en Montefrío á 7 de Mayo de 1887.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Martín Santaella. J—2109

POLA DE LENA

El Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de ese partido, en el juicio declaratorio de mayor cuantía que sobre reclamación de 8.500 pesetas propuso en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda ó firma, el Procurador del mismo D. Aquilino Carcabá, en nombre de D. Andrés Arizubieta, vecino de Gijón, y Antonio Arrieta, vecino de Labiana, contra D. Domingo Mendicuti, ausente de ignorado paradero, y que ya fué emplazado por primera á medio de edictos, que se insertaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en los sitios públicos de esta villa, para que dentro de nueve días improrrogables compareciese y se personase en forma en dichos autos, lo que hasta ahora no ha verificado.

Posteriormente, y en vista de escrito presentado por la parte actora, se dictó la siguiente

«Providencia del Sr. Juez Gómez Calderón, Pola de Lena, 2 de Junio de 1887.

Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, los cuales se unirán á los autos de su razón, se ha por acusada la rebeldía al demandado D. Diego Mendicuti, y emplázasele nuevamente en la misma forma que se hizo anteriormente, para que al improrrogable término de cinco días, comparezca y se persone en los autos á fin de contestar la demanda contra él propuesta.

Lo mandó y firma S. S., de que certifico.—Gómez Calderón.—Ante mí, Juan Bernaldo de Quirós.»

Para que conste, y en cumplimiento de lo acordado en la providencia preinserta, expido el presente en la Pola de Lena á 3 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Juez, Eladio Gómez Calderón.—El actuario, Juan Bernaldo de Quirós. X—2195

SEVILLA-MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente, y en virtud de mandamiento de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Gómez, vecino de Madrid, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado situados en el ex palacio del Duque de Osuna, plaza de Ponce de León, número 13, con objeto de recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo por tentativa de delito contra la forma de gobierno; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del citado D. Antonio Gómez, poniéndolo á mi disposición y con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 24 de Mayo de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—2156

TAFALLA

D. Babil Jiménez, Juez en cargos del Juzgado de instrucción de Tafalla por incompatibilidad del propietario y del municipal y suplentes de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Augusto Vidal y Mateo y á Eugenio Marquet Richón, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificárles y emplazarles, con arreglo al art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se les sigue por el delito de estafa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas personales son las siguientes:

Señas de Augusto Vidal.

Estatura regular, cara redonda, color pálido, ojos azules, barba poblada, pelo castaño, nariz regular, boca ídem, edad treinta años, es natural de Burdeos, y ha servido de cocinero en la fonda del Comercio de Barcelona; tiene muy marcada la pronunciación francesa.

Señas de Eugenio Marquet.

Estatura alta, cara larga, color pálido, ojos azules claros, barba poblada y más rubia que el pelo, que es castaño oscuro, frente espaciosa, nariz grande y aguda, boca regular, de edad de treinta y cinco años, casado, natural de Cognac, Angouleme, Francia, y ha estado de comisionista de vinos en la fonda del Centro de Barcelona.

Dada en Tafalla á 22 de Abril de 1887.—Babil Jiménez.—De su orden, Juan Escudero. J—1678

VILLARCAYO

El Sr. D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por providencia de esta fecha, recaída en causa por denuncia dada por Doña Saturnina Olmedo y Esteban sobre alzamiento de bienes á la muerte de su esposo D. Fernando Alvarez, que residió en esta villa, he acordado se cite por edicto á la Doña Saturnina, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia, Navarra y Burgos, comparezca en este Juzgado á prestar declaración.

La comparecencia es obligatoria al primer llamamiento; bajo la responsabilidad de ley ó multa de 5 á 50 pesetas.

Y como cédula de citación para los efectos del art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Villarcayo á 31 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Juez, Francisco Alcalde.—El Secretario, Manuel Rasenes. J—1682

D. Pedro Gallo de la Peña, Juez municipal de esta villa, regente de la jurisdicción del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber que por auto de esta fecha se ha declarado firme la declaración de concurso voluntario hecha de Santiago López Villegas, vecino de Visjueces, por lo cual se publica, conforme al art. 1.193 de la ley de Enjuiciamiento civil, con la prevención de que nadie haga pagos al concurso referido, Santiago, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Urbano López y Pérez, vecino de esta villa, ó á los síndicos, luego que se nombren.

Se cita á su vez por este mismo edicto á todos los acreedores del concursado, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos en la forma del artículo 1.200 de dicha ley, convocándose igualmente á la junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 9 de Abril de 1887.—Pedro Gallo de la Peña.—Por orden de S. S., Manuel Ramírez. J—1614

ÚBEDA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se citan, llaman y emplazan á Antonio Navarro Tito, José Carrillo Fernández, Miguel López García y Luis Cortés Fernández, y á D. Ulpiano Venegas, que en 3 de Septiembre próximo pasado era Inspector de Orden público en la ciudad de Linares, y cuyas filiaciones y demás circunstancias personales se ignoran; para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles cierta declaración en el sumario que instruyo sobre hurto de tres caballerías de la propiedad de D. Francisco Granero Arias y de Juan García Arcas, de éstos vecinos; bajo apercibimiento de que no efectuar su presentación dentro del plazo indicado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 23 de Abril de 1887.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., Juan Fernández Noya. J—1679

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Ricardo Quintana, natural que se dice ser de Huesca, de unos doce años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en 25 de Noviembre último desapareció de esta ciudad llevándose una borrica aparejada de albardón, taina ancha y esporción; cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del Quintana, y si fuere habido lo conduzcan detenido con las seguridades convenientes, procediendo también á la detención de la borrica, cuyas señas son: de cinco años, pelo cárdeno, de cinco á seis palmos de alzada y befa; á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 2 de Abril de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden Liborio Lorbés. J—1626

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Bernardino Tejedor López, hijo de D. Fermín y de Doña Juliana, natural de Nava de Roa, provincia de Burgos, vecino

de Valladolid, de cincuenta y un años de edad, casado, profesión periodista, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que, á los nueve días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre publicación de una hoja clandestina; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial, para que en el caso de encontrarse en sus respectivos territorios el D. Bernardino Tejedor López, procedan á su captura y conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 3 de Mayo de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, José Emitaste. J—1684

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

Balance del año 1886 aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el 30 de Abril último, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

	Pesetas. Cént.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones.....	256.000
Amortización de obligaciones.....	198.000
Caja.....	2.419,14
Efectos á cobrar.....	12.073,125
Franquicia.....	103.266,37
Fianzas.....	14.400
Línea construída.....	3.840.734,14
Material móvil.....	213.698,63
Material y efectos.....	24.369,055
Prolongación de línea.....	2.344,25
	<hr/>
	4.667.304*71

PASIVO Y SOCIAL

Acreeedores varios, cuenta S/8 por 100.....	85.172,192
Cuentas pendientes.....	334.176,843
Cupones de acciones.....	259.935,198
Cupones de obligaciones hipotecarias.....	301.140
Cuentas acreedoras.....	1.508.175
Efectos á pagar.....	39.858,542
Material fijo en arrendamiento.....	42.631,31
Intereses varios.....	96.815,625
Capital social.....	2.000.000
	<hr/>
	4.667.304,71

Sevilla 2 de Mayo de 1887.—El Director, Leoncio Barrantes.—El Administrador Delegado, Capitolino L. de Marta.—El Tenedor de libros, Federico Moragón. X—2197

Sociedad general de Crédito Mobiliario español.

Situación general al 31 de Diciembre de 1886.

	Pesetas Cts.
<b>ACTIVO</b>	
Colocaciones diversas, acciones y obligaciones.....	23.195.446*59
Terrenos é inmuebles.....	5.099.374*71
Mobiliario.....	145.686*14
Cuentas corrientes deudoras.....	9.285.855*71
Cuentas de orden.....	7.224.718*58
Semestres á ingresar.....	362.101*40
Efectos á cobrar.....	1.242.477*25
Cajas y Bancos.....	11.024.222*76
	<hr/>
	29.139.375*70
	<hr/>
	57.579.883*14

PASIVO

<b>Capítulo de empréstitos:</b>	
Obligaciones emitidas (88.493 obligaciones, á 250 francos).....	22.123.250
<b>Capítulo de varios acreedores:</b>	
Efectos á pagar.....	131.349*33
Provisión para pago de cupones.....	8.629.739*65
Cuentas corrientes acreedoras.....	12.388.518*10
Cuentas de orden.....	7.237.611*93
	<hr/>
	28.386.619*61
<b>Capítulo de reservas y beneficios:</b>	
Reserva de previsión, conforme al art. 32 de los estatutos....	7.047.580*12
Ganancias y pérdidas (saldo acreedor).....	22.434*01
	<hr/>
	7.070.014*13
	<hr/>
	57.579.883*14

Madrid 11 de Junio de 1887.—Conforme, el Jefe de la Contabilidad, A. Lagrang.—V.º B.º—Dos Administradores, Pedro Méndez de Vigo.—B. Luque. X—2191

Banco Hispano Colonial.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 25 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria, el lunes 27 del actual, á las once de la mañana, en Barcelona, en el domicilio social, Rambla de Estudios, núm. 1, principal, con el objeto de aprobar el balance y cuentas del décimo ejercicio social, terminado en 31 de Diciembre último.

Según lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesión con plena validez legal.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad, con arreglo al art. 27, 50 acciones cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona.

hasta el 25 del corriente, y hora de las cinco de la tarde; en Madrid, en la Delegación del Banco (Infantas, 31), hasta el 24 de este mes, y tres horas de la tarde; y en provincias, en casa de los corresponsales del Banco, hasta el 22 del actual, cuyos centros expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en los puntos donde se admiten depósitos.

Los socios que posean individualmente 50 acciones, podrán, según el art. 27, reunirse y confiar la representación de sus acciones, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

Lo que de acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 11 de Junio de 1887.—El Secretario general, Artigües de Artiñano. X—2199

Minas de petróleo de Sigüenza.

SOCIEDAD MINERA

Se convoca á todos los que tengan acciones de dicha Sociedad, á fin de que el día 27 del corriente, á las nueve de la noche, asistan á la calle de las Rejas, núm. 2, principal, habitación del Presidente Excmo. Sr. Marqués de Corvera, á fin de tratar si se ha de disolver ó no la mencionada Sociedad.

Se previene á los señores que quieran tomar parte en la junta general extraordinaria que, con veinticuatro horas de anticipación deberán presentar sus acciones en la Secretaría, calle de Fuencarral, 51 duplicado, segundo derecha.

Madrid 12 de Junio de 1887.—El Secretario, Elias Bartolomé. X—2191

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible de efectos en custodia, señalado con el núm. 476, expedido por esta sucursal en 23 de Mayo de 1885 á favor de D. Vicente García Herrero, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha que se inserta este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales de Madrid y Valladolid, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valladolid 26 de Abril de 1887.—El Oficial Secretario, Tomás Martínez de Velasco. X—2137

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Habiendo sufrido extravío los diez recibos provisionales expedidos por esta Sociedad á favor del Sr. D. Pedro J. Villegas con fechas 27 de Junio y 1.º de Octubre de 1864; 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1865; y 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1866, representativos de los diez dividendos satisfechos de 4.000 reales cada uno, por la suscripción que dicho señor hizo de 20 acciones de esta Empresa, señaladas con los números 9.089 al 9.108, se anuncia por primera vez la pérdida de los citados recibos, como asimismo, el extravío del extracto de inscripción núm. 871, expedido con fecha 9 de Abril de 1878 á favor de la Sra. Doña Inés Caballero y González comprensivo de una acción de 500 pesetas núm. 11.686, con arreglo á lo que previenen los estatutos de esta Sociedad.

Jerez de la Frontera 11 de Junio de 1887.—El Secretario Contador, Celestino Patac.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro Domecq. X—2198

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Junio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, SERVICIO, and rows for various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE JUNIO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días fecha, dins., 47'00. Idem á 60 días vista, dins., 47'10 d. Idem, á 90 días vista, dins., 47'15 d. Paris, á ocho días vista, frs., 4'94-935.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1887.

Meteorological data table with columns: Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado, and rows for various times of day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Junio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, and Estado de la mar, listing weather conditions for various locations.

RETRASADOS.—Día 12.

Table with columns: Localidad, Hora, Dirección, Fuerza, Estado, and rows for delayed weather reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, León, Oviedo, Soria, Valladolid y Zamora, faltando datos de Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, etc.

Reses degolladas.

Vacas, 216. — Carneros, 8. — Corderos, 698. — Terneras, 80. — Ovejas, 4. — Total, 1.006.

Su peso en kilogramos..... 49.139

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'91 á 1'02 pesetas el kilogramo. Cordero de 0'97 á 1'12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos., and rows for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 13 de Junio 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 51 de la Sala primera y 19 de la tercera del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio in Pesetas, and rows for different editions of the guide.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Basilio Magno, Doctor y fundador, y San Eliseo, profeta. Cuarenta Horas en la iglesia de las Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Turno impar.—Il Trovatore.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La gran vía.—Jugar al moscardón.—Los lobos marinos.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.